



Señor

Carlos Andrés Alvarado Quesada

Presidente

Consejo de Gobierno

Costa Rica

Asunto: Nombramiento de miembros a la Junta Directiva del Banco Central

Estimado señor Presidente:

Ante la coyuntura que atraviesa nuestro país, cuya crisis golpea sensiblemente a todos los sectores, en acatamiento de lo que ordena la sana razón y las leyes de Costa Rica y en el marco del proceso de nombramiento para ocupar cargos públicos, de los cuales dependen las decisiones estratégicas que impactarán el sector económico de nuestro país, caso de los Directores de la Junta Directiva del Banco Central, cuyos nombres son recomendados por el Consejo de Gobierno de la República a la Asamblea Legislativa y de lo que la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas considera su deber hacer la siguiente advertencia.

La Junta Directiva del Banco Central, según lo dispuesto en el transitorio tercero de la reforma a su ley orgánica, operada mediante Ley de la República N° 9670, comenzará una fase con la integración de los dos nuevos Directores, etapa novedosa en la que sus deliberaciones se verán permeadas por el pensamiento y dirección de un sexto director, el cual, deberá operar en conjunto con el nombramiento en sustitución de la Directora Silvia Charpentier, cuyo periodo de ejercicio legal ya culminó. Este es un cambio que esta Fiscalía valora en términos muy positivos, pues la adición del nuevo miembro posibilita un mayor fortalecimiento intelectual de las políticas públicas en una entidad estratégica para el desarrollo económico de nuestra nación; no obstante, estos nombramientos serán beneficiosos y convenientes para la entidad únicamente en el tanto se ajusten a los parámetros legales y sean ejercidos por personas idóneas.

El honor de ser considerado elegible para el cargo de Director de la Junta Directiva del Banco Central debe ser exclusivo para costarricenses con demostrada experiencia en el ejercicio profesional en ramas de las Ciencias Económicas, esto se constituye en un deber ser por mandato legal de los artículos 17, inciso c) y 18 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558; sin embargo, consideramos que la exigencia de formación no es solo de índole exclusivamente legal, por cuanto es nuestra consideración que de los deberes del miembro director establecidos en el artículo 28 de esa ley, se desprende con meridiana claridad, que una asignación en el puesto en contradicción de ese precepto, desnaturalizaría la figura del miembro, al no encontrarse este último en capacidad directa de adoptar sus propias decisiones en materia económica.



Por último, de manera respetuosa consideramos pertinente hacer la observación, que conforme el párrafo final del artículo 12 de la Ley N° 9529 del 17 de abril de 2018, solamente los miembros del Colegio de Ciencias Económicas podrán ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado y ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requiera un título universitario en materias propias de las ciencias económicas.

Con mis muestras de consideración y estima.

**COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA
OFICINA DE FISCALÍA**

**JOSÉ FRANCISCO MATAMOROS BONILLA
FISCAL**

jfm

- 📁 Sr. Eduardo Newton Cruickshank Smith,
Presidente de Asamblea Legislativa
- 📁 Sr. Rodrigo Cubero Brealey,
Presidente del Banco Central
- 📁 Oficina de Fiscalía, CCECR
- 📁 Archivo